



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 204 00			
EJECUTANTE	José Humberto Rodríguez Rojas	DOC. INDENT	11.377.004
EJECUTADO	Sistema Vida Colombia S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

I. Respecto de la notificación de la ejecutada:

En providencia del 30 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en proceso ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada por **estado**; auto que se encuentra debidamente notificado, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

Ante tal situación, se verifica que no se presentó solicitud alguna por parte de la ejecutada, tendiente a ejercer su defensa dentro del presente proceso. En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.

II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

Ante el silencio de la ejecutada respecto de los medios de defensa a su alcance, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA a favor de JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, y en contra de SISTEMA VIDA COLOMBIA S.A., identificada con N.I.T. N° 830.135.669-8, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 34.719.434.00), por concepto de cesantías.
2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.193.550.00), por concepto de interés a las cesantías.
3. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2.193.550.00), por concepto de prima de servicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 10.867.310.00)**, por concepto de vacaciones.
5. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 76.610.565.00)**, por concepto de sanción por no consignación de cesantías.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 208.652.352.00)**, por concepto de indemnización por no pago oportuno de prestaciones sociales. Por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.
7. Por los intereses moratorios como consecuencia del no pago oportuno de las prestaciones sociales adeudadas, a partir del 01 de enero de 2013 y hasta que se verifique el pago de los montos adeudados; los cuales deberán ser liquidados con la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Bancaria.
8. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 29.703.980.00)**, por concepto de indemnización por despido injusto.
9. Por la obligación de hacer, relativa al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2010.
10. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución son concretas, de tal manera que la liquidación del crédito deberá circunscribirse a estas junto con las costas del presente trámite.

Como quiera que existe una obligación de hacer, respecto de la cual aun no hay pronunciamiento por la ejecutada y es necesaria su determinación para la liquidación del crédito, se accederá a la solicitud de oficios solicitada por la parte actora ante Colpensiones, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2010. Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por las entidades financieras, a los oficios remitidos por este Despacho.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE**, como apoderada judicial de la ejecutada **SISTEMA VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **SISTEMA VIDA COLOMBIA S.A.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **SISTEMA VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de los ejecutados.

SEXTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que elabore el cálculo actuarial respectivo a favor de **JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con C.C. N° 11.377.004, por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2010. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las respuestas dadas por el Banco de Occidente, Davivienda y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091dbc8bdfdb01d74db60551835461399408545eedcb5bf1fa4ee8061f8dfcdf**
Documento generado en 23/11/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>